

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena, libertad condicional y libertad por pena cumplida elevadas en favor del sentenciado LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159- 2018-00794-00 NI. 32472.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE la pena de 24 meses de prisión, impuesta en sentencia condenatoria proferida el 9 de octubre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de esta ciudad, como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18012892	354	ESTUDIO	1/10/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE acreditó 354 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 29 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. Se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 17 de junio de 2020, y cuenta con un periodo de detención anterior del 29 de enero de 2018 a 3 de diciembre de 2018¹, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 56 días (27/11/2020), 31 días (5/04/2021) y 29 días (12/04/2021), indica que **ha descontado un total de 23 meses y 29 días de la pena de prisión** que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, restándole por cumplir un día de prisión.

En consecuencia, se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2021**, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual deberá hacerse efectiva a partir de la fecha indicada.

¹ Folio 17 Boleta de detención No. 265.

Así mismo y conforme el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, debiéndose oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

4. Finalmente, el Despacho se abstendrá de estudiar la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado, toda vez que se torna innecesario ante la extinción de la pena y su consecuente libertad incondicional por cuenta de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE redención de pena de 29 días por concepto de estudio, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA impuesta al sentenciado LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE, identificado con cédula No. 1.097.097.657, A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2021, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 9 de octubre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de esta ciudad, como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado, dentro del asunto seguido bajo el CUI. 68001-6000-159-2018-00794-00.

TERCERO.- ORDENAR la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL DE LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE, identificado con cédula No. 1.097.097.657, POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2021, en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante la CPMS BUCARAMANGA, con la advertencia que deberá verificarse previamente si se encuentra requerido por cuenta de otro proceso, evento en el cual el penal está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad correspondiente.

CUARTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de libertad condicional del sentenciado LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró de la sentencia, conforme el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEPTIMO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, dieciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 77

SEÑOR DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2021, AL CONDENADO LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE, identificado con cédula No. 1.097.097.657.

CUI 68001-6000-159- 2018-00794-00 NI. 32472.

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2021. SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

VIGENCIA LEY: LEY 906 DE 2004

FECHA SENTENCIA: 9 DE OCTUBRE DE 2019

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 24 MESES DE PRISION

CAPTURA: 17 DE JUNIO DE 2020

DETENCIÓN ANTERIOR: 29 DE ENERO DE 2018 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2018.

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 04 URI	68001600015920180079400- -
JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA	68001600015920180079400- -
FISCALIA 43 SECCIONAL	68001600015920180079400- -
JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600015920180079400- -

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

